



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo Hipotecario No. 13-836-40-89-002-2016-00337-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO presentado por ANIBAL OCHOA TORO contra ALBERTO MESTRE ESPINOSA, informando que se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden. Sírvasse proveer.

Turbaco (Bol), 5 de septiembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente de la referencia, observa la suscrita que, el proceso de la referencia cuenta con memoriales por resolver sobre renuncia de poder del apoderado del demandado, el cual no encuentra reparos en ser aceptado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

Por otro lado, se recibió memorial por apoderado de los señores KARINA y ALBERTO ENRIQUE MESTRE GUARDO, en el que ponen de presente al despacho el fallecimiento del demandado Sr. ALBERTO MESTRE ESPINOSA, con Registro Civil de Defunción, prueba idónea para lo pertinente.

Relata la memorialista en nombre de los herederos del finado, que cuenta con poder de los Sres. JOHNNY, KARINA y ALBERTO ENRIQUE MESTRE GUARDO, no obstante de los memoriales recibidos, solo obran en el expedientes, poderes de los dos últimos, allegados el 8 de febrero de 2022. Aunado a lo anterior, se tiene que revisada la plataforma SIRNA, el correo electrónico registrado en el poder, no coincide, razón por la cual carece del requisito contenido en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que no se aceptará y se le exhortará para subsane las falencias señaladas.

No obstante lo anterior, se solicita se les reconozca como sucesores procesales del demandado hoy finado, para lo cual allegan Registros Civiles de Nacimiento en los que se advierte que únicamente el que corresponde al Sr. ALBERTO ENRIQUE MESTRE GUARDO, cuenta con reconocimiento paterno, mientras que los otros dos, devienen firmados por la progenitora y atendiendo a que no se allega Registro Civil de Matrimonio que pruebe la concepción dentro de un vínculo conyugal, solo es viable reconocer como sucesor procesal al aludido peticionario. Se advierte que de conformidad con el artículo 70 del C.G.P., los sucesores procesales recibirán el proceso en el estado en que se encuentre.

Respecto de la solicitud de citar a cónyuge, de los herederos, del albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente, es menester aclarar que de conformidad con el artículo 68 C.G.P. que paso a citar “Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, **el proceso continuará con** el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.” (negrilla fuera de texto) que no es necesario citar a todas las personas enunciadas en el artículo puesto que pueden ser unos u otros ya que el legislador claramente estableció que no deben converger todos al tiempo.

Por último, se encuentra en vilo resolver petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante, quién solicita se resuelva incidente de levantamiento de embargo, la cual le será negada en tanto que de conformidad con el artículo 129 del C.G.P. inciso cuarto, dispone que los incidentes serán resueltos en la sentencia salvo disposición en contrario.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo Hipotecario No. 13-836-40-89-002-2016-00337-00.

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del abogado Dilson Miguel Castellón Caicedo, quién fuere apoderado del hoy finado ALBERTO METRE, ejecutado en esta causa.

SEGUNDO: RECONÓZCASE como sucesor procesal del ejecutado ALBERTO MESTRE ESPINOSA, al Sr. ALBERTO ENRIQUE MESTRE GUARDO, por las razones expuestas.

TERCERO: NIÉGUENSE la solicitud de reconocimiento de los señores JHONY y KARINA MESTRE GUARDO como sucesores procesales del Sr. ALBERTO MESTRE ESPINOSA, por las razones antes expuestas-

CUARTO: NIÉGUESE reconocimiento de personería a la abogada Yina Paola Arnedo Oviedo por lo brevemente expuesto

QUINTO: NIÉGUESE la solicitud de citación a cónyuge, herederos, del albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente contenida en el memorial del 9 de febrero de 2022.

SEXTO: NIÉGUESE solicitud de resolver incidente de levantamiento de medidas elevada por el apoderado de la parte ejecutante por lo antes esbozado.

SÉPTIMO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

LJ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6862b86271cb200fa833f37c0315618ae8162b20c6a78403f901725dd91940f1

Documento generado en 05/09/2023 02:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>